

379R3015

N° L 337/74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 12. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 3015/79 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1979

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1725/79 y (CEE) n° 1726/79 en lo que respecta a la aplicación de las nuevas modalidades de concesión de ayudas a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1761/78 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7 y el apartado 3 de su artículo 10, Considerando que determinados Estados miembros no han podido establecer todavía las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación, a partir del 1 de enero de 1980, de algunas nuevas modalidades previstas en el Reglamento (CEE) n° 1725/79 de la Comisión, de 26 de julio de 1979, relativo a las modalidades de concesión de ayudas a la leche desnatada transformada en piensos compuestos y a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros ⁽³⁾, así como las adaptaciones de algunos otros Reglamentos, previstos en el Reglamento (CEE) n° 1726/79 ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2349/79 ⁽⁵⁾; que, por la tanto, parece justificado aplazar dos meses su aplicación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituirá el texto de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CEE) n° 1725/79 por el siguiente texto:

«Artículo 11

El Reglamento (CEE) n° 990/72 quedará derogado a partir del 1 de marzo de 1980.

Artículo 12

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980. Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1980.»

Artículo 2

Se sustituirá el texto del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1726/79 por el texto siguiente:

«Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

Se aplicará, en lo referente a:

- las modificaciones del Reglamento (CEE) n° 1624/79, a saber:
 - a) la nueva versión de los apartados 1 y 4 del artículo 2 del citado Reglamento, a la leche desnatada en polvo cuyas formalidades aduaneras de exportación se cumplan a partir del 1 de marzo de 1980;
 - b) la nueva versión del apartado 5 del artículo 2 de citado Reglamento, a la leche desnatada en polvo desnaturalizada o transformada en piensos compuestos en el Estado miembro destinatario a partir del 1 de marzo de 1980; no obstante, en lo referente a las disposiciones relativas al control de la leche desnatada en polvo en su estado natural o incorporada a una mezcla, seguirán aplicándose las disposiciones vigentes el 29 de febrero de 1980, cuando se trate de productos cuyos trámites aduaneros de exportación se hayan realizado antes del 1 de marzo de 1980;
- las modificaciones del Reglamento (CEE) n° 368/77, a los productos vendidos con arreglo a licitaciones específicas cuya fecha límite del plazo de presentación de ofertas sea posterior al 1 de marzo de 1980;
- las modificaciones del Reglamento (CEE) n° 443/77, a los productos comprados durante un período de venta cuya fecha límite sea posterior al 1 de marzo de 1980;
- las modificaciones del Reglamento (CEE) n° 1844/77, a la leche desnatada en polvo desnaturalizada a partir del 1 de marzo de 1980, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del citado Reglamento.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 204 de 28. 7. 1978, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 199 de 7. 8. 1979, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 199 de 7. 8. 1979, p. 10.

⁽⁵⁾ DO n° L 269 de 26. 10. 1979, p. 14.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1979.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente
